

**Actividad de la Comisión Europea / Acuerdos verticales. La Comisión Europea publica sus conclusiones sobre la evaluación del Reglamento CE 330/2010 de Exención por Categorías (VBER).**

**Revisión del VBER.** La Comisión Europea (CE) ha publicado recientemente un [Documento de Trabajo](#) con sus conclusiones sobre la evaluación del VBER y sus Directrices. El VBER, que proporciona una exención de la prohibición de acuerdos anticompetitivos para ciertas restricciones contractuales (entre proveedores y distribuidores, por ejemplo), expira el 31 de mayo de 2022, por lo que la CE inició en 2018 un proceso de revisión para evaluar si dejarlo expirar, prolongar su duración o revisarlo. Durante esta primera fase de evaluación, la CE ha recibido comentarios de diferentes fuentes (empresas y sus asesores, asociaciones de consumidores y autoridades nacionales de competencia) acerca del funcionamiento del VBER y sus Directrices.

**Las plataformas online y el e-commerce como actores clave.** La principal conclusión a la que llega el Documento de Trabajo de la CE es que los interesados perciben tanto el VBER como sus Directrices como herramientas útiles que facilitan la autoevaluación de acuerdos verticales. Sin embargo, los interesados también han expresado la necesidad de actualizar el VBER y sus Directrices para cubrir las más recientes evoluciones, en especial el impacto de las últimas dos décadas sobre las actividades de distribución y ventas en plataformas online, las cuales han crecido en ese mismo período sustancialmente y se prevé que sigan teniendo ese potencial de crecimiento en el mundo del Covid-19. Las preocupaciones derivadas del Derecho de la competencia provienen del potencial impacto de las restricciones de ventas online sobre distribuidores y la expectativa de los consumidores de tener una experiencia multicanal en las tiendas tanto físicas como online.

**Principales áreas de interés.** Por ello, incluso aunque sigan siendo relevantes, el VBER y sus Directrices requieren una actualización que tenga en cuenta la evolución del mercado desde 2010. Los aspectos concretos que han sido identificados por el Documento de Trabajo y sobre los que las partes interesadas demandan más claridad e indicaciones incluyen:

- (a) Aspectos de mayor incertidumbre relativos a la distribución selectiva, tales como restricciones cubiertas por el VBER, su combinación con modelos de distribución exclusiva o la aplicación del principio de equivalencia entre los criterios aplicados offline y los aplicados online/plataformas.
- (b) Distribución dual, referida aquí al hecho de que muchos proveedores compiten aguas abajo con sus propios revendedores, al vender directamente a los consumidores a través de sus páginas web o plataforma, lo cual puede derivar también en un potencial intercambio de información comercial sensible entre esos proveedores y revendedores.
- (c) Compatibilidad de las restricciones a las ventas en plataformas con el artículo 101 TFUE a la vista de las diferentes interpretaciones del caso *Coty*, sobre todo por parte de diferentes autoridades nacionales de la competencia.
- (d) Precios duales (tarifas diferenciadas a revendedores en función de si los productos se venden online o en establecimientos físicos).
- (e) Distinción entre ventas activas y pasivas, y más específicamente en relación con las ventas online.
- (f) Restricciones a la publicidad online y al uso por parte de los revendedores de páginas web de comparación de precios como medidas de protección de la marca (un asunto no decidido por el caso *Coty*).
- (g) Casos en los que el mantenimiento del precio de reventa se deduce de la combinación de recomendaciones de precios y seguimientos de precios por algoritmos en un contexto de plataformas online.
- (h) La valoración de las cláusulas de nación más favorecida se mantiene imprecisa.
- (i) La calificación de las plataformas online como agentes del principal o como sistema de distribución del proveedor (con los que las plataformas online pactan a menudo contratos de agencia, incluso aunque la asignación del riesgo no propicie siempre una agencia genuina) o como revendedores independientes.

Asimismo, los interesados también se han referido a temas generales tales como la existencia de divergencias entre autoridades nacionales de competencia y entre tribunales nacionales, alterando la seguridad jurídica a través de la UE; la necesidad de eximir más acuerdos verticales que podrían satisfacer las condiciones del artículo 101.3 TFUE -en condiciones normales-, o la complejidad de alguna norma.

**Siguientes pasos.** La CE ha indicado que lanzará en las próximas semanas un análisis de los asuntos identificados durante la evaluación, seguido de una consulta pública para finales de 2020. Se espera que la CE publique un borrador del nuevo VBER durante 2021 con vistas a haber revisado las normas existentes el 31 de mayo de 2022, cuando el actual VBER expire.